

CONSTANCIA SECRETARIAL : JUNIO 29/2022

A despacho para resolver sobre la demanda ejecutiva seguido a continuación del proceso de Restitución de bien Inmueble Arrendado seguido por Jhon Jairo Gómez en contra de Julián Andrés Arango Suarez.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00735-00**

Se decide sobre la procedencia de la demanda EJECUTIVA promovida a continuación del proceso VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, que cursó en esta instancia judicial, en contra de JULIAN ANDRES ARANGO SUAREZ Y MARIA EUNELIA SUAREZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda. En la misma se pretende el pago de costas, servicios domiciliarios y cánones de arrendamientos por las mensualidades comprendidas entre el 27 de agosto de 2021 y el 26 de mayo de 2022.

En cuanto a los cánones de arrendamiento se solicita se tenga en cuenta para la liquidación de las anteriores obligaciones por pagar los siguientes abonos en las fechas recibidas:

- Diciembre 13 de 2021 abono la suma de \$1.000.000.
- Enero 4 de 2022 abono la suma de \$1.000.000.
- Enero 25 de 2022 abono la suma de \$1.000.000.
- Febrero 8 de 2022 abono la suma de \$1.000.000.
- Marzo 8 de 2022 abono la suma de \$1.000.000.
- Marzo 17 de 2022 abono la suma de \$1.000.000.
- Abril 11 de 2022 abono la suma de \$2.000.000.

Dichos abonos deben ser imputados por el actor a las obligaciones que pretende cobrar por esta vía con el fin de establecer el valor real a cobrar.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por promovida a continuación del proceso VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA, que cursó en esta instancia judicial, en contra de JULIAN ANDRES ARANGO SUAREZ Y MARIA EUNELIA SUAREZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. Magda Elizabeth Castaño Flores para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
J U E Z

ME..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 103 Del 30/06/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.
